**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO AL ACUERDO QUE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra del acuerdo del Consejo General que aprueba el horario de labores del personal de este organismo electoral, durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el ocho de agosto del presente año, puesto que carece de sustento legal, toda vez que no existe fundamento legal alguno que permita a este órgano tomar esa decisión ni se encuentra debidamente motivado, por las siguientes razones:

El artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que el proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gubernatura, cuando corresponda; y de Munícipes, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Por su parte, el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se fundamenta la presidenta para hacer su propuesta, determina que, “Una vez iniciado el proceso electoral, el Consejo General determinará la jornada laboral.”

Y si bien, el artículo 9, párrafo 2, fracción XI de dicho Reglamento, faculta a la presidenta para proponer al Consejo General modificaciones al horario general de labores para el caso del proceso electoral.

De lo anterior, resulta evidente que la facultad de determinar la jornada laboral solo es factible una vez que inicia el proceso electoral, lo que en el caso no acontece, puesto que el mismo inicia hasta la primera semana de noviembre de este año de conformidad con el artículo 214 del código electoral y, que el mismo no inicia sino hasta el día en que se publica la convocatoria para la celebración de las elecciones correspondientes en el periódico oficial del Estado de Jalisco, tal y como lo establece el artículo 213 del Código electoral, por lo tanto hasta en tanto no se actualice este supuesto normativo no es posible que la presidenta ejerza la facultad establecida en el artículo 3 del Reglamento Interior antes mencionado, pues el inicio del proceso electoral es un requisito sine qua non, para poder estar en aptitudes de proponer un horario de labores específico para proceso.

Por tal motivo, reitero, la modificación del horario propuesta en este momento para Proceso Electoral, no se encuentra fundada y motivada, por lo que resulta improcedente y no apegada al de principio de legalidad que nos rige, bajo ninguna circunstancia se justifica, dado que el Proceso Electoral inicia la primer semana de noviembre y no el 1 de septiembre, ni siquiera la carga excesiva de trabajo a la que aluden lo justifica, por lo que no existen acciones ni procesos que expliquen esa determinación, pues los razonamientos realizados en el cuerpo del acuerdo aprobado son vagos e imprecisos como se demuestra a continuación:

En el considerando V se establece que el inicio del proceso electoral 2023-2023 será a partir de la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, esto es, la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones de conformidad con el artículo 214 del código electoral del estado, y que en dicho dispositivo legal previo la facultad de este Instituto para realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previamente a la emisión de la convocatoria con la inicia del proceso electoral, no obstante, eso no implica que este órgano pueda adelantar el arranque del proceso y las consecuencias que de ello devienen.

Por otra parte, se menciona que existirá un aumento de carga de trabajo inherente a la preparación y desarrollo del proceso electoral, por ende, se pretende realizar en aumento de la carga horaria al personal del instituto, esto para hacer frente a la exigencias propias de las actividades a realizar, pero no se menciona cuáles son simplemente se limita a manifestar que en los meses de septiembre y octubre, entre otras actividades, se realizará la aprobación del calendario del proceso electoral (lo cual ya se ha venido trabajando y no involucra a todo el personal), la convocatoria para integrar órganos desconcentrados (que tampoco impacta a todo el personal), y lo mismo respecto de la convocatoria para candidaturas independientes, así como diversas tareas de coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Dicho sea de paso, para atender actividades de preparación del proceso electoral, se ha venido contratando a diversas personas como apoyo operativo en las diferentes áreas, que permitirán atender todas esas tareas sin incrementar la jornada laboral.

Adicionalmente, se propone que, los días que venza algún plazo, el área que corresponda implemente una guardia que permanezca hasta 24 horas, esto en contravención a lo que mandata el artículo 505 del código en la materia, el cual establece que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo tanto, al no iniciar el proceso electoral el 1º de septiembre del año en curso, fecha en la que se propone surta efectos la modificación del horario, todos los plazos se deben regir bajo las reglas generales establecidas para cada caso en particular en el código electoral.

De lo anterior, resulta evidente que la facultad de determinar la modificación de la jornada laboral para proceso electoral solo es legalmente procedente una vez que éste inicie, lo que en el caso no acontece, puesto que el mismo empieza, reiteramos, hasta la primera semana de noviembre de este año de conformidad con el artículo 214 del código electoral.

Este acuerdo, aunque no lo mencione, tiene un impacto económico, al ampliar la jornada laboral, como si ya estuviéramos en proceso electoral, se tendrían que erogar recursos para compensar al personal de este Instituto correspondiente a un 33% adicional.

Finalmente, en el Acuerdo se establece un horario corrido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sin determinar si existirá un lapso para el consumo de alimentos, como lo marca el artículo 32 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o si, en cambio, será un horario discontinuo, por lo que se debió fijar en qué hora se efectuará la toma de alimentos antes mencionada. Dado que no existe certeza al respecto.

Guadalajara, Jalisco; a 8 de agosto de 2023.

**Zoad Jeanine García González**

**Consejera Electoral**